



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 233 -2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 28 OCT. 2020

Visto, el acta denominada "Acto Público de la Subasta Pública N° 003-2020/JUS-PRONABI", de fecha 24 de setiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio; asimismo, establece las funciones del Consejo Directivo y del Secretario Ejecutivo de la CONABI;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1104, concordada con la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada norma, señala que cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, regula la venta por subasta pública como uno de los actos de disposición que recae sobre aquellos bienes decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia de la CONABI;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, establece los actos de administración y de disposición sobre los bienes que recaen bajo la competencia de la CONABI, se realizarán mediante Resolución de la Secretaría Ejecutiva, previa valorización;

Que, la Directiva N° 01-2014-SUNARP/SN, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 069-2014-SUNARP/SN, que regula la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379, establece en su numeral 5.3.1 que la solicitud de inscripción de la venta por subasta que recae sobre aquellos bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio que se encuentren bajo la competencia de la CONABI, se inscribirán en mérito al parte notarial de la escritura pública, en la cual debe constar inserta o acompañarse la copia certificada de la resolución correspondiente de la Secretaría Ejecutiva de la CONABI;



Que, el literal e) de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, señala que la subasta pública es el procedimiento administrativo, regido por los principios de transparencia, competitividad y legalidad, destinado a adjudicar en arrendamiento o en venta los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, a fin de garantizar la mejor opción a favor del Estado, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2017-JUS, de fecha 16 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, el mismo que en su artículo 13 establece que es el Coordinador Ejecutivo quien ejerce la representación legal del PRONABI;

Que, conforme a lo dispuesto expresamente en el numeral 6.4 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el registrador deberá levantar todos los gravámenes, cargas, medidas cautelares y demás actos que pesan sobre el citado bien, sin que se requiera para tales efectos mandato judicial o la intervención de acreedores garantizados con dicho bien;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0110-2020-JUS de fecha 05 de marzo de 2020, se designó a Alberto Eugenio Oliva Corrales, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, ejerciendo las facultades otorgadas por el Decreto legislativo N° 1104, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS;

Que, conforme al Acta N° 029 de fecha 27 de julio de 2020, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la venta por subasta pública de dieciséis (16) Lotes de vehículos, encontrándose, entre ellos, el siguiente vehículo, que en adelante se denominará Lote N° 8;

LOTE	RENABI	PLACA DE VEHÍCULO	PARTIDA REGISTRAL	TIPO	MARCA	MODELO
8	1893	X1A-885 (Primera Convocatoria)	60537806	CAMIONETA	MITSUBISHI	L-200

Que, con Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 174-2020-JUS/PRONABI-CE, de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobaron las Bases Administrativas N° 003-2020/JUS-PRONABI, que regulan el procedimiento de venta por subasta pública detallado en el decimotercero considerando de la presente resolución;

Que, respecto del vehículo denominado Lote N° 8, según acta denominada “Acto Público de la Subasta Pública N° 003-2020/JUS-PRONABI”, de fecha 24 de setiembre de 2020, resultó ganador Silverio Eduardo Mata Velásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08669004, de estado civil soltero, al haber formulado la oferta más alta, ascendente a la suma de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles);



Que, mediante las cartas s/n, presentadas al PRONABI el 24 de setiembre y 08 de octubre de 2020, el señor Silverio Eduardo Mata Velásquez, remitió tres (03) Cheques de Gerencia, a fin de cancelar el precio de venta del vehículo denominado Lote N° 8, los cuales se detallan a continuación:

- Cheque de Gerencia, No Negociable N° 09119739-2-003-140-0400401012-12, por la suma de S/ 3,357.44 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 44/100 Soles), emitido por el Banco Interbank del Perú a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.
- Cheque de Gerencia, No Negociable N° 09119740-0-003-140-0400401012-12, por la suma de S/ 1,106.12 (Mil Ciento Seis con 12/100 Soles), emitido por el Banco Interbank del Perú a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.
- Cheque de Gerencia, No Negociable N° 09149202-5-003-155-0400401012-92, por la suma de S/ 15,536.44 (Quince Mil Quinientos Treinta y Seis con 44/100 Soles), emitido por el Banco Interbank del Perú a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.

Que, en ese sentido, el Estado representado por el PRONABI, ha recibido en su integridad la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 Soles), dándose por cancelado el precio de venta del vehículo denominado Lote N° 8, por lo que, de conformidad con las normas antes señaladas, corresponde aprobar la transferencia del referido vehículo a favor de Silverio Eduardo Mata Velásquez, emitiendo el acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, la Directiva N° 01-2014-SUNARP/SN, aprobada mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 069-2014-SUNARP/SN y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Transferencia

Aprobar, en mérito a la adjudicación realizada en el acto de subasta pública de vehículos denominada Subasta Pública N° 003-2020/JUS-PRONABI, la transferencia del vehículo denominado Lote N° 8, a favor de Silverio Eduardo Mata Velásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08669004, de estado civil soltero, el mismo que a continuación se detalla:

LOTE	RENABI	PLACA DE VEHÍCULO	PARTIDA REGISTRAL	TIPO	MARCA	MODELO
8	1893	X1A-885 (Primera Convocatoria)	60537806	CAMIONETA	MITSUBISHI	L-200

Artículo 2.- Cancelación de Precio

Declarar, que el precio de venta sobre el vehículo denominado Lote N° 8, ascendente a la suma S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), ha sido cancelado al PRONABI mediante los cheques de gerencia detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Acta Notarial

Dispóngase remitir la presente resolución a la Notaría que las partes convengan, a efectos de formalizar la transferencia del mencionado vehículo mediante el Acta Notarial correspondiente.

Artículo 4.- Inscripción registral y levantamiento de cargas y gravámenes

Disponer que se gestione ante la SUNARP la inscripción de la transferencia y el levantamiento de cargas y gravámenes del bien a que se refiere la presente resolución.



Artículo 5.- Gastos y Tributos

Corresponde al comprador asumir el pago de los gastos notariales, registrales, tributos y otros, conforme se encuentra establecido en las Bases Administrativas N° 003-2020/JUS-PRONABI.



Artículo 6.- Entrega del Vehículo

Dispóngase la entrega del vehículo materia de transferencia, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que se haya firmado el Acta Notarial correspondiente, para lo cual el adjudicatario de la buena pro deberá acreditar la cancelación de las deudas y otros que mantiene el citado vehículo, de ser el caso, conforme se encuentra señalado en las Bases Administrativas N° 003-2020/JUS-PRONABI.

Regístrese y Comuníquese,




ALBERTO E. OLIVA CORRALES
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS